



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

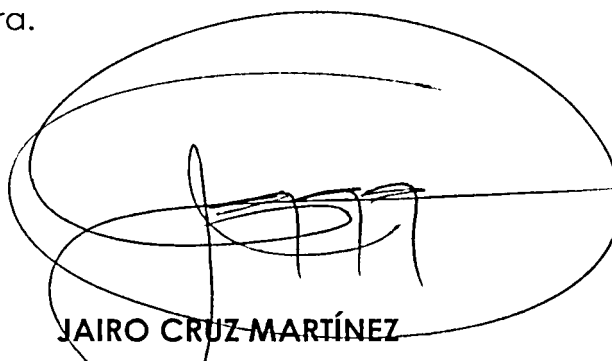
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-077-2019-0-1110-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol.24) que corresponde al mismo inscrito ante la URNA y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-0-0939-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 63) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y, como quiera que la pretensión de la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 62) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARCO 12 P.H. en contra de ALMA MILENA HERRERA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

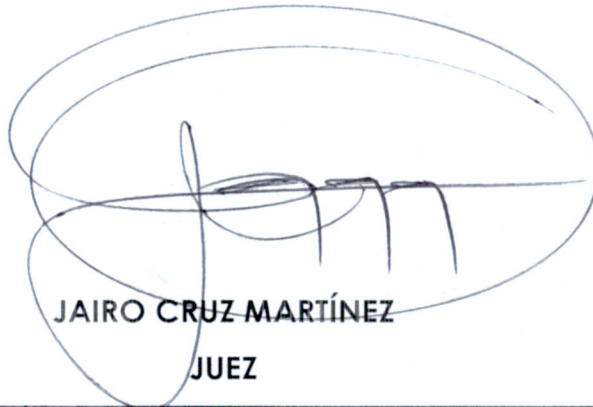
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



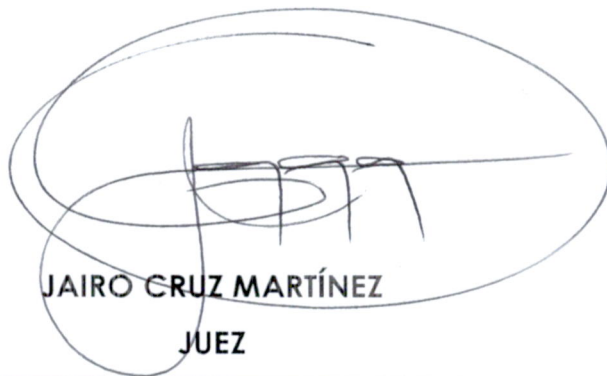
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-0-0939-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la información arrimada al plenario por Unidad Administrativa de Catastro Distrital en la que informaron sobre el traslado por competencia del oficio No. 23706, a la Dirección Ejecutiva Seccional, pese a ello, ha de tenerse en cuenta que a través de auto de esta misma fecha el proceso se diera por terminado por pago total de la obligación, razón por la cual no se hace indispensable obtener la respuesta al oficio citado arriba.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-0435-00

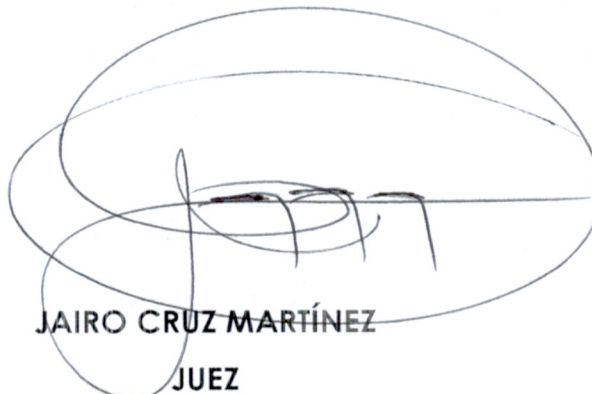
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 71) es la registrada por el apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada (Fol. 72) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 72), cuyo titular sea la ejecutada ROSALBA VARGAS. Se limita la medida a la suma de \$180'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0200-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 150) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y, como quiera que la pretensión de la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 152) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A. como cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de WILSON OSWALDO GÓMEZ GÓMEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base de la acción a la parte ejecutante, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

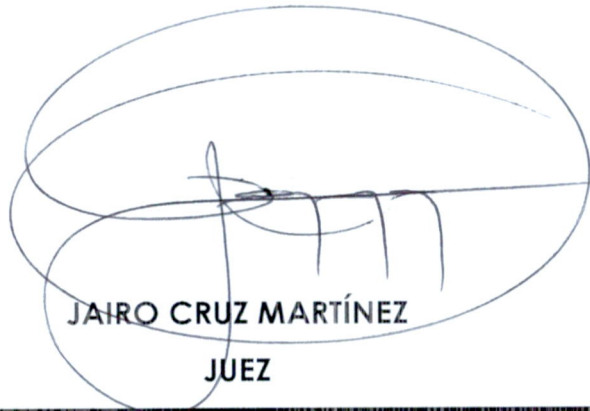


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-01071-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 83, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede(Fl 84, C 2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00202-00

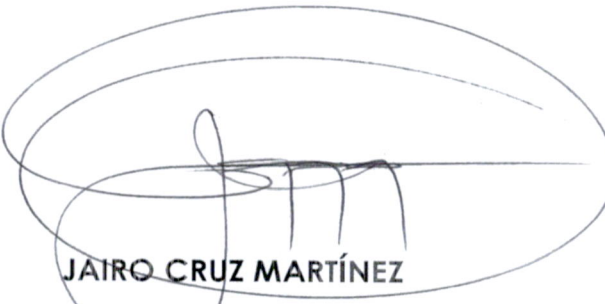
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 82, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 82, C 1) , de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que **no** existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos arriba señalados sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-00596-00

Se agrega el informe de títulos proveniente del Banco Agrario (Fl 191-193, C 1) mediante el cual indica sobre la existencia de dineros dentro de este asunto, para que las partes se enteren de su contenido.

En otro sentido, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando cumplimiento al numeral 2 del auto del 16 de septiembre de 2019. (Fl 172, C 1)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-00365-00

Como quiera que la **O.C.M.E.S** diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 12 de agosto de 2021 (Fl 44, C 2), se tendrá en cuenta que, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante, no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (Fol.49, C2), se señala la hora de las 9:00 a.m del día VEINTISÉIS del mes NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-01293336 legalmente embargado (Fl. 8, C 2), secuestrado (Fl. 33, C 2) y avaluado (Fl. 36, C 2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

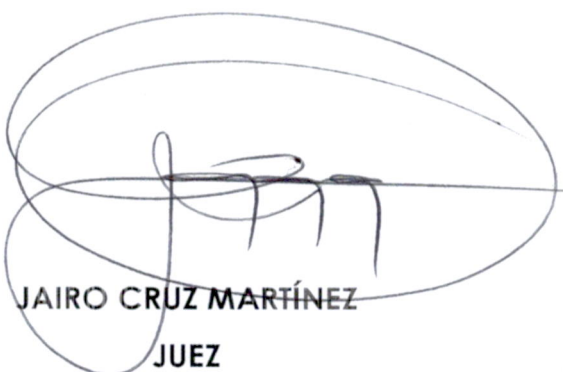
PROCESO. 11001-40-03-006-2018-00365-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **EDGAR VARGAS VARGAS**, como apoderado judicial de JIMMY ALEXANDER GÓMEZ, en su calidad de heredero del señor JAIME GÓMEZ RUIZ (q. e. p. d.), en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial recibirá notificaciones en la dirección electrónica vista a folio 303.

Por otro lado, frente a la solicitud vista a Folio 310 del Cuaderno 1, del apoderado judicial del demandado JIMMY ALEXANDER GÓMEZ, la misma se **NIEGA**, toda vez que el mismo deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 19 de marzo de 2019, pues, en el presente proceso se revocó la decisión de interrupción del proceso y se declaró la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del C.G.P, con los señores JAIME GÓMEZ GÓMEZ, TERESA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ y JIMMY ALEXANDER GÓMEZ como herederos del causante. Aunado al hecho que en el presente proceso el juzgado de origen profirió sentencia el 05 de febrero de 2020 (FI 283, C 1) siendo imposible dar aplicación al artículo 162 C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0750-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 45) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada (Fol. 46) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado ALBEIRO ROMERO MAHECHA como empleado de la empresa BUSINESS AND PRODUCTION S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$20'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

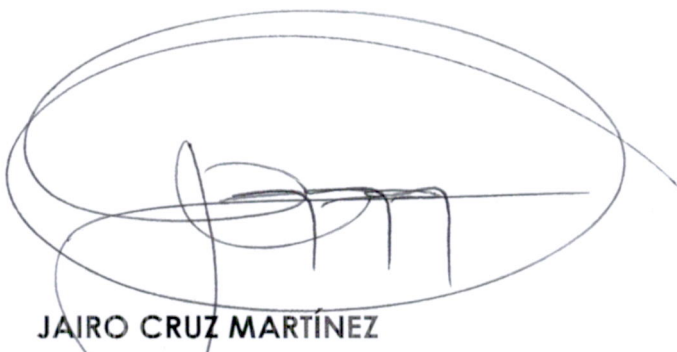
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-056-2017-0-1206-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 55 y 62) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así cosas y teniendo en cuenta que lo pedido es procedente el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen para que allá se sirvan dar alcance a lo requerido a través del oficio No. O-0521-4663 del 10 de mayo de los corrientes, como quiera que a la fecha no resposa respuesta alguna a dicho requerimiento. Oficiese como corresponda adjuntando copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1167-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia a través de la cual pone en conocimiento de las partes la existencia de dineros consignados por cuenta del proceso que nos atañe.

Ahora bien, de la información allegada al plenario se observa que existen títulos consignados tanto en la Oficina de Apoyo como en el Juzgado de origen, razón por la cual se ordena al Centro de Servicios que oficie al dicho estrado para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los dineros que reposan, de ser indispensable remítase copia de la relación allegada por el Banco Agrario.

Finalmente se ordena a la O.C.M.E.S. que ponga en conocimiento de las partes el informe de títulos allegado, para que las mismas procedan a presentar la actualización al crédito perseguido en la que deberán imputarse como abonos los títulos consignados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

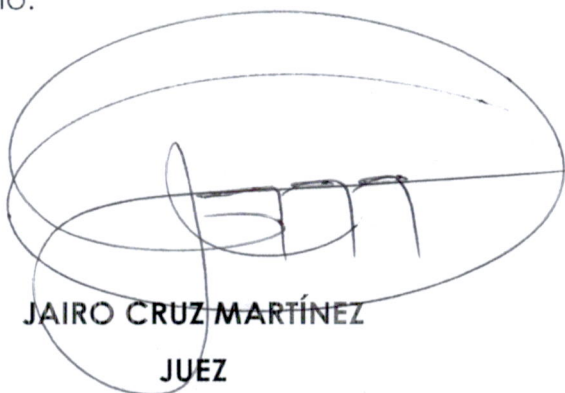
PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1120-00

El anterior oficio allegado al plenario por la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese a los autos para los fines legales a que haya lugar, así mismo téngase en cuenta que dicha comunicación fue allegada con anterioridad y sobre la misma se emitió pronunciamiento a través del auto fechado 27 de agosto de 2021 (Fol. 95).

Finalmente, se observa que la Oficina de Apoyo cumpliera la orden impartida en el auto citado arriba pues remitió la comunicación ordenada en tal auto, por lo tanto, una vez la entidad Distrital dé alcance al mismo se entrará a resolver de fondo sobre el fraccionamiento y pago del título requerido.

Por lo anterior se ordena a la Oficina de Apoyo que nuevamente libre comunicación a la Secretaría Distrital de Hacienda para que dé alcance a lo requerido en oficio No. O-0921-2421 del 7 de septiembre de los corrientes. Adjuntese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2018-00195-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede (Fl 137, C 1) el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de existir dineros deberán entregarse inmediatamente a la parte demandada tal y como se ordenó en el auto de terminación del proceso por transacción del 07 de mayo de 2021 visto a folio 122 del cuaderno principal.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

115

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

RAD: No. 11001 – 4003 - 023 – 2017 – 00990 - 00.

El proceso de la referencia ingresó al despacho a fin de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por considerar la secretaría que se reúnen los elementos preceptuados en el numeral 2 del artículo señalado.

Una vez examinado el expediente se advierte que el proceso arriba citado, no es candidato para desistimiento tácito por cuanto la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito ante el juzgado de conocimiento (23 Civil Municipal de Bogotá) y solicitó que de la misma se corriera traslado, sin que el juzgado le hubiese dado trámite a dicho escrito (folios 110 a 112 C.1).

Así las cosas, la parálisis del proceso no es culpa exclusiva de Patrimonio Autónomo F.C SistemCobro Davivienda 2 debiéndose en ese caso, ordenar a la secretaría que proceda a impartir el traslado respectivo del trabajo de liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante.

Lo anterior, es suficiente para no castigar el proceso con desistimiento tácito por ser improcedente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría que, de la liquidación del crédito, se corra traslado al demandado Juan Alberto Astudillo Hernández.

CUMPLASE
EL JUEZ
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

(2)

9

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 023 – 2017 – 00990 - 00.

EJECUTIVO DE PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. SISTEM COBRO
DAVIVIENDA 2 contra JUAN ALBERTO ASTUDILLO HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como la misma resulta viable, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, sin más consideraciones se dispone:

Decretase el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios a que refiere la solicitud que precede en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs y en general cualquier producto financiero que posea el demandado Juan Alberto Astudillo Hernández.

Líbrese los oficios necesarios limitándose la medida a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$160.000. 000.00).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la dirección electrónica que la apoderada judicial de la parte ejecutante reporta al folio 07 C.2.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 13 DE OCTUBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

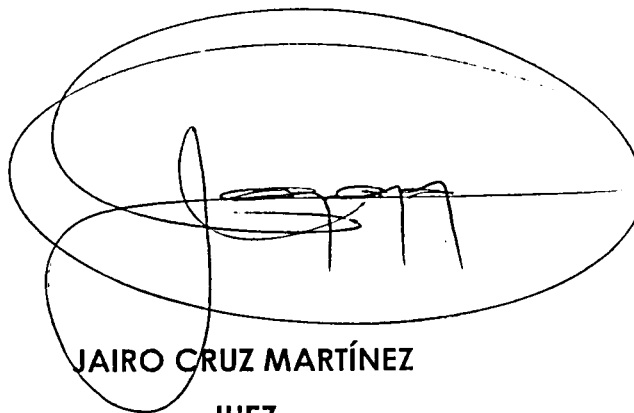
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01019-00

El despacho conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que use correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presente sus peticiones so pena de no ser escuchada, de igual forma para que proceda a registrar un correo electrónico en el Consejo Superior de la Judicatura y/o SIRNA, toda vez que luego de la revisión efectuada no se encontró ninguno.

Vista la solicitud que antecede, La peticionaria habrá de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 30 de abril de 2021. (Fl 44, C 2)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-00485-00

1-. De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 99, C.2) aportada por el abogado Gabriel Martínez Pinto en calidad de apoderado de la parte demandante para efectos de notificaciones.

2-. No se accede a lo solicitado en el escrito anterior (Fl 95 vuelto, C 2) como quiera que los bienes que constituyen el fideicomiso civil son inembargables, conforme lo consagrado en los artículos 1617 y 1677 del Código Civil.

3. Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Fl 101, C 2), se **ORDENA** el embargo y secuestro de los derechos que se deriven de la posesión del demandado respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1745013, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-01164-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 192) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De acuerdo a lo informado (Fl. 193) por el accionante, por secretaría oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis, con destino a este asunto y a costa del interesado.

Incluyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio.

Finalmente, de acuerdo a las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19 por la **OECM**, se requiere que el referido oficio sea tramitado directamente a través del correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , de igual manera enviar copia del mismo al correo electrónico de la demandante.

Respecto de lo pedido en el numeral segundo del a petición anterior, se dispone que la parte se esté a lo resuelto a través del inciso segundo del auto del 12 de diciembre de 2019 (Fl 182, C 1), por lo que se conmina a la O.E.C.M.S para que de cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído.
OFÍCIESE

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-00977-00

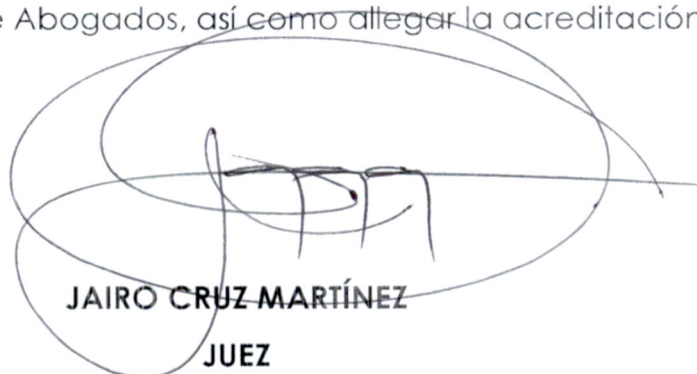
Previo a dar curso a la solicitud que precede, (67-87, C 1), se requiere al demandante para que aclare la figura que pretende sea tenida en cuenta por el despacho, como quiera que está presentando un documento denominado "Manifestación En Relación Con La Cesión De Activos, Y Pasivos Y Contratos Del Negocio De Consumo Y De Pequeñas Y Medianas Empresas Acordado Entre Citibank Colombia S.A Y Banco Colpatría Multibanca"

La solicitud de cesión de derechos de crédito deberá encajar dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil.

Conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

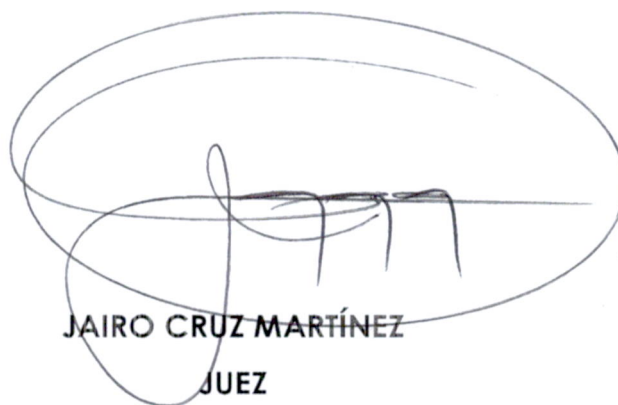
PROCESO. 11001-40-03-052-2017-01046-00

Previo a resolver la petición que antecede (Fl 61-91, C 1) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



10
71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2017-01046-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 14, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por secretaría ofíciase al pagador del **CONSORCIO DÍA S.A** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio N° 19-00392 (Fl 17, C 2), so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE, (2)

12/

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría